



PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (53-24)
VEN 5/2013

11 de julio de 2013

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de conformidad con las resoluciones 16/4, 15/21, y 16/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido **en relación con el supuesto uso excesivo de la fuerza y la criminalización de las protestas ocurridas en Venezuela durante el mes de abril 2013 tras darse a conocer el resultado de las elecciones presidenciales que tuvieron lugar el 14 de abril de 2013.**

El contexto que surgió tras la celebración de las elecciones presidenciales en abril de 2013 fue señalado en un llamamiento urgente enviado al Gobierno de su Excelencia con fecha de 15 de mayo de 2013 por parte del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

De conformidad con las informaciones recibidas:

El 14 de abril 2013, en Caracas, el candidato Henrique Capriles convocó a una manifestación para solicitar activación de mecanismos para verificación de resultados electorales. El día siguiente, el Presidente Nicolás Maduro públicamente lo denunció como parte de una estrategia para crear las condiciones de un golpe de estado. El 16 de abril 2013, el Presidente Maduro, en cadena de televisión nacional, prohibió la movilización hacia la sede del Consejo Electoral

Nacional (CNE) en Caracas convocada por el candidato Capriles para el 17 de abril indicando: “No se va a permitir la marcha al centro de Caracas. Ustedes no van a ir al centro de Caracas a llenar de muerte y de sangre. No la voy a permitir.” El candidato Capriles entonces canceló la movilización. Asimismo, el Presidente Nicolás Maduro ese mismo día exhortó a los medios de comunicación a definirse entre “la paz y la patria” o “el fascismo”. Según los informes recibidos, el 16 de abril, la Fiscal General de la República habría indicado que a los manifestantes detenidos se les iba a “aplicar asociación para delinquir prevista en la ley contra delincuencia organizada – y financiamiento de terrorismo – y vamos a solicitar la incautación de bienes, propiedad de esas personas y congelación de las cuentas”.

Se informa que, durante los días 15 y 16 de abril 2013 se realizaron manifestaciones pacíficas cerca de las oficinas del CNE en los estados de Aragua, Bolívar, Carabobo, Lara, Mérida, Miranda, Portuguesa, Táchira y Zulia las cuales habrían sido reprimidas por funcionarios policiales y militares.

Según las fuentes, en el Estado de Zulia, el 15 de abril 2013 un grupo de 300 personas reunidas pacíficamente en Plaza Bolívar de la Ciudad Ojeda fueron agredidas por un grupo de personas entre las cuales se habría encontrado un vocero del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). Del ataque resultó herido el señor ██████████ de 72 años y la herida en su frente requirió una sutura de 14 puntos. Se alega que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) no habría llevado a cabo una investigación comprehensiva. La foto del señor ██████████ habría sido difundida por medios de comunicación estatales asegurando que se trataba de un militante del oficialismo agredido por simpatizantes del candidato Capriles.

Según la información recibida, en el Estado de Lara, en la ciudad de Barquisimeto, se realizaron manifestaciones el 15 y 16 de abril 2013 en inmediaciones del CNE. Los informes recibidos indican que **62 personas** habrían sido privadas de su libertad. Los detenidos pasaron 48 horas privados de libertad en el destacamento 47 de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) antes de ser presentados a un juez. Según testimonios, los detenidos pasaron más de 24 horas sin ingerir alimentos, habrían sido golpeados sistemáticamente, y habrían sido víctimas de acoso psicológico y amenazas de violencia sexual. Se les habría preguntado quién era su presidente y si no respondían “Nicolás Maduro” eran golpeados. Ante la situación, la Fiscal General, el día 24 de abril, declaró que la información era falsa.

Sobre los detenidos en el Estado de Lara, en el día 15 de abril, se recibió información que **18 hombres** entre las edades de 19 y 44 años fueron detenidos, al igual que **una mujer** de 21 años. Se informa que 17 de las personas detenidas fueron acusadas de intimidación pública, daño a la propiedad estatal, daño genérico, incitación pública, insulto a oficiales públicos. Todos fueron acusados de resistencia a la autoridad. Dos personas tenían moretones y lesiones y tres personas indicaron no estar en las protestas cuando fueron arrestadas. Los

detenidos fueron liberados bajo medidas cautelares que los obligan a presentarse a las autoridades cada 15 días y prohibición de participar en protestas públicas.

Según la información recibida, en el día 16 de abril, en el Estado de Lara, se detuvo a **4 mujeres** entre 20 y 37 años, **38 hombres** entre 18 y 38 años y **una persona sin identificar**. Se alega que las 3 mujeres y la persona sin identificar fueron detenidas por insultar a oficiales públicos; 2 hombres por resistencia a las autoridades. Asimismo, se alega que 31 hombres y una mujer fueron detenidos por intimidación pública, daño a la propiedad estatal, daño genérico, incitación pública, insulto a oficiales públicos y resistir a la autoridad. Los informes recibidos indican que 5 hombres fueron acusados de intimidación pública, daño a la propiedad estatal, asociación para delinquir (artículo 37 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo), uso de adolescentes para delinquir y resistir a la autoridad. Se alega que 23 personas mostraban moretones y lesiones; asimismo una persona que sufre de epilepsia indicó que su medicamento le había sido retirado. Los detenidos fueron liberados bajo medidas cautelares que los obligan a presentarse a las autoridades cada 15 días y prohibición de participar en protestas públicas; y los cinco acusados bajo el artículo 37 fueron liberados bajo fianza personal de \$500.

En esas mismas fechas, se informa que, en el Estado de Lara, **38 personas** resultaron heridas en el marco del ejercicio de su derecho a manifestar, entre ellas 34 hombres y cuatro mujeres. Según los informes recibidos, 11 de estas personas heridas son profesionales de los medios de comunicación. La información recibida indica el uso de gas lacrimógeno, ataques por parte de la Guardia Nacional, golpizas, uso de balas de goma y perdigones, disparos de bala, puñetazos. Se denunciaron además amenazas verbales y por teléfono contra los periodistas, así como la confiscación y/o destrucción del equipo para ejercer su profesión. Entre los reporteros se encuentra el señor Ehisler Vásquez cuyo rostro fue desfigurado por el impacto de perdigones. Se cree que no todas las personas heridas han realizado la denuncia en el Ministerio Público por temor de represalias.

Se recibió también información que **el señor Yendrick Sánchez** fue privado de su libertad el 15 de abril 2013 cuando interrumpió el acto de toma de posesión del Presidente Nicolás Maduro. Se informa que la acción del señor Sánchez no tenía fines políticos sino exhibicionistas pues habría realizado con anterioridad similares interrupciones en mítines políticos, eventos deportivos y conciertos. El señor Sánchez fue llevado a la Cárcel de Coro donde fue incomunicado hasta el 14 de mayo 2013 cuando pudo contactar a su familia y su abogado.

Se expresa grave preocupación por las alegaciones de que las restricciones indebidas, el uso excesivo de la fuerza, la criminalización y la estigmatización de las personas mencionadas en esta comunicación pudieran estar relacionados con el ejercicio de sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de opinión y expresión.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos hacer referencia derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Desearíamos asimismo hacer referencia al artículo 21 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”.

También desearíamos hacer referencia al artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Desearíamos hacer referencia al informe A/HRC/23/39 párrafo 89 según la cual “Siempre que sea posible, durante la celebración de reuniones pacíficas los agentes del orden deben abstenerse del uso de la fuerza y asegurarse, "en los casos en que dicho uso sea absolutamente necesario... de que nadie sea objeto de un uso de la fuerza excesivo o indiscriminado" (resolución 19/35 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 6).

Respecto a las alegaciones recibidas indicando un uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, nos gustaría también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Según el principio 4 “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego”.

En este mismo sentido, el principio 5 señala que “Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas”. (Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

Quisiéramos además llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el párrafo 8 (b) de la Resolución 16/23 del Consejo de Derechos Humanos según la cual el Consejo "Recuerda a todos los Estados que una detención prolongada en régimen de incomunicación puede facilitar la comisión de actos de tortura y constituir en sí misma una forma de trato cruel, inhumano o degradante, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardas relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona."

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Por favor, sírvanse proporcionar información sobre la base legal de la restricción del derecho a reunirse pacíficamente; de la detención de y del uso de la fuerza contra los manifestantes pacíficos mencionados en la presente comunicación. Por favor, sírvanse indicar cómo estas medidas son compatibles con las normas y estándares internacionales anteriormente mencionados.

2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables?

3. Por favor, indiquen, asimismo, si se ha proporcionado compensación a las víctimas.

4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada en cuanto a las medidas adoptadas por parte de las autoridades para garantizar la integridad física y psicológica, así como el derecho a la libertad de opinión y expresión y de reunión pacífica de los participantes en dichas manifestaciones.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) personas mencionada se investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la
libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de
asociación pacíficas

Juan E. Méndez
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles,
inhumanos o degradantes